

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.2624/2023

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

14 de junio de 2023.

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztacalco.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Comprobante de estudios del alcalde.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

No localizó documento al respecto. E informó que para dicho puesto no se requiere comprobante de estudios.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la inexistencia de la información.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?****REVOCAR**, porque a pesar de que anexó como máxima publicidad el CV del alcalde y fundó y motivó que para dicho puesto no se requiere constancia de estudios, esto fue hasta alcance y no se notificó de esta respuesta a la persona recurrente por el medio señalado.**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

La respuesta complementaria por el medio señalado por el recurrente.

**PALABRAS CLAVE**

Comprobante, Estudios, Alcalde, CV, Documento, Inexistencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2624/2023

En la Ciudad de México, a **catorce de junio de dos mil veintitrés**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2624/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Iztacalco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El treinta de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074523001131**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Iztacalco** lo siguiente:

“Solicito el documento comprobante de estudios de todos los alcaldes de la ciudad de México.”  
(Sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:

**A)** Oficio número **AIZT-DCH/2335/2023**, de misma fecha de recepción, suscrito por la Directora de Capital Humano, en el cual señala lo siguiente:

“Por lo que respecta a este Sujeto obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, las cuales por medio de su similar AIZT-UDRM/589/2023, informa al solicitante que después de realiza una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y magnéticos de su área, no se localizó **“documento comprobante de estudios”** del Alcalde de Iztacalco, razón por la cual no es posible atender su solicitud.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2624/2023

En ese sentido, se hace la aclaración al peticionario que al ser un puesto de elección popular, el comprobante de estudios no es un requisito indispensable al momento de asumir su encargo como Titular de este Ente Público” (Sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“No me fue proporcionado el documento que solicite.” (Sic)

**IV. Turno.** El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2624/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El dos de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2624/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2624/2023

del oficio número **AIZT/SUT/843/2023**, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Al respecto me permito remitir

Las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Administración, mediante el oficio **AIZT-SESPA/ 2608 /2023**, tal y como se señala en el artículo 245 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Por lo antes expuesto:**

**A USTED, atentamente pido se sirva:**

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma, conforme a términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el cumplimiento que nos ocupa

**SEGUNDO.-** Dar vista al recurrente con el presente informe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

**TERCERO.-** Sobreseer el presente asunto en términos del artículo 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

**A)** Oficio con número **AIZT-SESPA/2608/2023**, de fecha 29 de mayo de 2023, suscrito por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas administrativos, bajo las siguientes consideraciones:

“ ...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2624/2023

Con fundamento al artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted las manifestaciones correspondientes del Recurso de Revisión **INFOCDMX/ RR.IP. 2624/2023** de la solicitud **No. 092074523001131** emitida por la Dirección de Capital Humano con oficio **AIZT-DCH/3768/2023** y **AIZT-DCH/3769/2023**.

Por lo anterior, se le solicita girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se envíe la información correspondiente a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

...” (Sic)

**B) Oficio con número AIZT-DCH/3769/2023**, de fecha 29 de mayo de 2023, suscrito por la Dirección de Capital Humano, bajo las siguientes consideraciones:

“...

En atención a su similar número AIZT-SESPA/2231/2023, por medio del cual solicita se emita respuesta al recurso de revisión identificado por el expediente número INFOCDMX/RR.IP.2624/2023, acto admitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Anexo al presente me permito enviar a usted, oficio número. AIZT-DCH/3768/2023, el cual contiene la respuesta debidamente fundada y motivada al recurso arriba descrito mismo que consta de 4 fojas útiles.

...” (Sic)

**C) Oficio con número AIZT-DCH/3768/2023**, de fecha 29 de mayo de 2023, suscrito por la Dirección de Capital Humano, bajo las siguientes consideraciones:

“...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2624/2023

PRESENTE.

**T.S María Luisa Ordoñez Ramos**, en mi carácter de Directora de Capital Humano en la Alcaldía Iztacalco, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, ubicado en Avenida Río Churubusco y Calle Té, Colonia Gabriel Ramos Millán, de la Alcaldía de Iztacalco, C. P. 08000, México, D. F., Edificio "B" 1er. Piso, así como el correo electrónico [sisaidchaizt@gmail.com](mailto:sisaidchaizt@gmail.com), .:

En atención al Oficio número AIZT-SESPA/2231/2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, considerando los términos del acuerdo 0619/SO/3-04/2019 y a la Resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de fecha 08 de mayo de 2023, a través de los cuales se requiere atender y emitir la respectiva respuesta a los Resolutivos del Pleno del INFO de la CDMX, relativo al recurso de revisión y del Expediente número **INFOCDMX/RR.IP.2624/2023** por manifestar su inconformidad a la respuesta entregada por la Alcaldía de Iztacalco a su solicitud con folio SISAI 092074523001131.



Con fundamento en el Capítulo II, artículo 11, al artículo 244 fracción IV y artículo 253, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, así como lo dispuesto en el Capítulo Cuarto de la Resolución, apartado Vigésimo Octavo, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión, interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México vigente, se rinde en tiempo y forma la presente Atención y Respuesta de los Resolutivos del Pleno del INFO, respecto al Recurso de Revisión que hoy nos ocupa, en su fase de pruebas y alegatos, correspondiente a esta Dirección de Capital Humano de la Alcaldía de Iztacalco, en los siguientes términos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2624/2023

**Agravios, Acto que se Recurre y Puntos Peritorios**

No me fue proporcionado el documento que solicite (*sic*)

**Atención y Respuesta  
Substanciación del Recurso Fase de Pruebas y Alegatos**

Antes de emitir las respectivas respuestas, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, así como las áreas estructurales que la conforman, a partir del Inicio de Funciones de la actual gestión, siempre hemos sido respetuosos de los principios rectores de la Ley de Transparencia vigente (artículo 11), certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, por lo cual, **Posterior al análisis minucioso del acto que se recurre, los agravios e inconformidad del solicitante hoy recurrente, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, manifiesta que, considerando lo vertido en nuestra primer respuesta, misma que se emitió a través del oficio AIZT-DCH/2335/2023 de fecha 21 de abril de este año, haciendo uso de nuestro derecho en esta fase de pruebas y alegatos del presente recurso que hoy nos ocupa, y con la finalidad de robustecer y estructurar integralmente nuestra respuesta, se emite los siguientes alcances en los términos siguientes:**

- Ratificamos en todas y cada una de las partes expresadas a través de nuestro similar AIZT-DCH/2335/2023 de fecha 21 de abril de este año, lo anterior con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

Artículo 219.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

- ✦ Por lo anterior, posterior a una búsqueda en los archivos físicos y magnéticos, manifestamos categóricamente que no se cuenta con el comprobante de estudios del Alcalde *sic*, como literalmente es requerido.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2624/2023

- ✦ Resulta importante informar y precisar al ahora recurrente que la Figura Institucional de Alcalde es lograda a través de una elección popular y que al asumir su cargo de Alcalde Electo, no existe ordenamiento legal y jurídico que obligue al titular de hacer entrega del documento referido. No obstante lo anterior, como resultado de la nueva búsqueda se localizó Curriculum Vitae público del Alcalde y Titular de este Ente Público, este documento está publicado y forma parte de las obligaciones de transparencia, mismas que son reguladas por el INFOCDMX y contempladas en los alcances de la Ley de Transparencia Vigente, obligación de transparentar la información pública de oficio, misma que el propio Titular de este Ente Público cumple en tiempo y forma, con este antecedente y en aras de máxima publicidad y transparencia se anexa en copia simple a la presente respuesta.

Por lo manifestado, a usted **Lic. Marina Alicia San Martin Reboloso, Comisionada Ciudadana Ponente** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y **Lic. Julio Cesar Martínez Sanabria Subdirector de Proyectos de la Ponencia**, atentamente solicito se sirvan:

**PRIMERO:** Tener por presentado en tiempo y forma, la presente **Substanciación del Recurso de Revisión, fase de pruebas y alegatos, derivado del Recurso de Revisión que hoy nos ocupa**, debidamente Fundado y Motivado, elaborado por esta Dirección de Capital Humano la cual pertenece a la Alcaldía de Iztacalco.

Respuesta que consta de 4 fojas útiles (oficio de respuesta).

**SEGUNDO:** Tener por señalado el siguiente correo electrónico [sisaidchaizt@gmail.com](mailto:sisaidchaizt@gmail.com) de esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, para oír y recibir los respectivos acuerdos que se dicten en el presente Recurso de Revisión.

...” (Sic)

**D) Anexo del Currículum Vitae del actual alcalde de Iztacalco.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2624/2023

**CURRICULUM VITAE  
PÚBLICO**



Armando Quintero Martínez

**Experiencia:**

1972 Fundador y Delegado Sindical del STUNAM.

1977 – 1996 Militó en el Sindicato de Trabajadores de la UNAM, ocupando diversas secretarías como son: Secretario de Previsión Social, Secretario de vivienda, Secretario de acción para la mujer.

1982 Fundador de la organización de la izquierda revolucionaria – línea de masas.

1989 Fundador del PRD.

1994 – 1997 Diputado Federal en la LVI Legislatura de la H. Cámara de Diputados y Secretario de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

1996 – 1999 Presidente del PRD en el Distrito Federal, cuando el Ing. Cárdenas resultó electo Jefe de Gobierno y el PRD obtuvo la mayoría absoluta en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2000 Coordinador de Alianzas en la Campaña del Lic. Andrés Manuel López Obrador a la Jefatura de Gobierno.

2001 Coordinador de la fracción parlamentaria del PRD Presidente de la Comisión de Gobierno en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2000 – 2003 Diputado Local a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura.

2003 – 2006 Jefe Delegacional en Iztacalco.

2006 – 2012 Secretario de Transporte y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2624/2023

**VII. Cierre.** El doce de junio de 2023, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**Análisis y razones de la decisión.**

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2624/2023

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción II, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **dos de mayo de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. **Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2624/2023

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **no se actualiza** alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso la controversia consiste en determinar si es procedente la declaración de inexistencia de la información.

**a) Solicitud de información:** Comprobante de estudios de todos los alcaldes.

**b) Respuesta del sujeto obligado:** Se informó a través de la Dirección de Capital Humano que no se contaba con la información solicitada y como máxima publicidad informó que, al ser un puesto de elección popular, no se requieren comprobante de estudios.

**c) Agravios:** Porque no le entregaron lo solicitado.

Este Instituto considera que, es aplicable la suplencia de la queja.

**239.- ...**

*Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.*

Por lo que, dicho agravio aterriza en la fracción II del artículo 234 de la ley en materia local, por la inexistencia de la información.

**d) Alegatos:** A través de la Dirección de Capital Humano se reiteró la respuesta primigenia y como máxima publicidad se anexó el CV del Alcalde de Iztacalco, que se encuentra publicado como obligaciones de transparencia.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2624/2023

folio **092074523001131**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

**Análisis y Razones de la Decisión**

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2624/2023

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2624/2023

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

El agravio de la persona recurrente consistió en que, no se le entregó el documento solicitado, sin embargo, **la Dirección de Capital Humano** manifestó que no se cuenta con dicho documento toda vez que no es requisito indispensable para el cargo de alcalde, ya que se elige por elección popular.

Luego como máxima publicidad de añadió en alcance, el CV del alcalde.

Bajo un análisis realizado por este Instituto se identificó que, los requisitos que establece el instituto Electoral de la Ciudad de México para postularse para alcalde son los siguientes:<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> <http://www.iedf.org.mx/www/marconormativo/docs/VMCG02.pdf>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2624/2023

Requisitos (artículo 18)	Documento con el que se acredita
<p>Artículo 18. Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la Constitución Federal, la Ley General y la Constitución Local, los siguientes:</p> <p>I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda a la Ciudad de México;</p>	<p>✓ Credencial para votar</p>
<p>II. No estar inhabilitado para el desempeño del servicio público.</p>	<p>✓ Manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad de que la o el candidato(a) reúne los requisitos de elegibilidad establecidos por la ley <b>(PP-AL-3 y PP-CO-3)</b></p> <p><b>Nota.-</b> En relación con el requisito de no estar inhabilitado(a) para el desempeño del servicio público, es importante señalar que no es necesario que las y los candidatos(as) postulados(as) presenten documento alguno, ya que esta autoridad electoral verificará el cumplimiento de este requisito a través de la</p>



	<p>consulta directa que se realice en el sistema de consultas implementado por la Secretaría de la Función Pública. Para ello, la y el ciudadano(a) deberá asentar en la solicitud de registro la clave de su RFC.</p>
--	--

b) Requisitos de los artículos 53, Apartado B, numeral 2 y Apartado C, numeral 2 de la Constitución Local y 21 del Código<sup>1</sup>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2624/2023

**Los siguientes requisitos aplican tanto para Alcaldesas o Alcaldes y Concejales:**

<b>Requisitos</b> <b>(Artículos 53, Apartado A, numeral 2, Apartado B, numeral 2 de la Constitución Local y 21 del Código)</b>	<b>Documento con el que se acredita</b>
Para ser Alcaldesa o alcalde se requiere:	
<b>I.</b> Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos.	<input checked="" type="checkbox"/> Acta de nacimiento.
<b>II.</b> Tener por lo menos veinticinco años al día de la elección tratándose de Alcaldes y Alcaldesas y dieciocho años para el caso de Concejales*.	
<b>III.</b> Tener residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente a su candidatura, por lo menos de 6 meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección.	<input checked="" type="checkbox"/> Constancia de residencia expedida por la autoridad local competente o notario público. En términos del artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, la credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial o cuando esta última no contenga el domicilio completo, en cuyos casos, se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.  En estos últimos casos, hará las veces de constancia de residencia, cualquier comprobante de domicilio a nombre del candidato(a) o de otra persona, siempre que se refieran al domicilio señalado por el o la candidata en la solicitud de registro respectiva.  Tales comprobantes de domicilio pueden ser: recibos de pago de luz, agua, predial, servicio telefónico fijo o celular, copia de la escritura o



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2624/2023

Requisitos (Artículos 53, Apartado A, numeral 2, Apartado B, numeral 2 de la Constitución Local y 21 del Código)	Documento con el que se acredita
	<p>contrato de arrendamiento del inmueble que corresponda al domicilio, y otros documentos análogos.</p> <p>Tratándose de esos documentos deberá presentarse uno de fecha anterior a la antigüedad requerida y uno actual para la concatenación de las fechas.</p>
<p>IV. No ser legislador o legisladora en el Congreso de la Unión o en el Congreso de la Ciudad; juez, magistrada, magistrado, Consejera o Consejero de la Judicatura del Poder Judicial; no ejercer un mando medio o superior en la administración pública federal, Local o de las alcaldías; militar o miembro de las fuerzas de seguridad ciudadana de la Ciudad, a menos que se separen de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección.</p>	<p>✓ Manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad de que la o el candidato reúne los requisitos de elegibilidad establecidos por la ley (PP-AL-3 y PP-CO-3).</p>
<p>V. No ocupar el cargo de Ministra o Ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley.</p>	

\*Es de señalarse que el contenido de ambos artículos es idéntico, a excepción de la fracción II relativa a la edad que se requiere tener al día de la elección.

Por lo que, resulta válida la respuesta, sin embargo, se analizará si cumplió con el criterio **critero 07/21:**

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2624/2023

de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previa análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la

En el caso concreto, el ahora recurrente solicitó como medio de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, como medio de notificación el Sistema de Solicitudes de la PNT. **El Sujeto obligado no envió respuesta complementaria al particular vía PNT.**

Medio para recibir notificaciones	Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

Sumando que, en su solicitud no solo pidió información sobre un alcalde, sino de todos, por ello también debió haberse remitido la solicitud a las otras alcaldías, caso que no sucedió.

Por lo que **resulta FUNDADO** el agravio de la persona, ya que no tiene conocimiento de la información que se hizo llegar a este Instituto.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo **244, fracción V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2624/2023

- Enviar la información que se hizo llegar a este Instituto en alegatos a la persona recurrente, por el medio señalado y notificar por el medio establecido por la persona recurrente.
- Remitir la solicitud a las alcaldías restantes y enviar las constancias a este instituto para acreditar las remisiones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo **244, fracción V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2624/2023

instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2624/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**